

COSMOVISIÓN, PRÁCTICAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS INDIOS

José del VAL

El propio título de esta mesa pone en relación dos conceptos que si bien son comprensibles en su sentido lato, su desarrollo reflexivo requiere de una acotación o definición provisional.

Entiendo *cosmovisión* como la estructura de relaciones simbólicas que se expresan mediante una particular forma de conciencia y prácticas del papel que en el mundo ocupa el hombre en relación con los otros hombres, con la naturaleza inmediata y con el conjunto inacabable de incógnitas que el estar aquí produce a cualquier hombre en cualquier tiempo y lugar.

Entiendo por *prácticas jurídicas* el conjunto de reglas que delimitan y sancionan el conjunto de relaciones antes mencionadas y que constituyen un sistema con relativa coherencia interna.

La referencia a los pueblos indios nos ubica en un tiempo y lugar determinados en una situación histórica compleja y particular.

Asimismo, estas discusiones se realizan en un tiempo y en una circunstancia extraordinarios. El alzamiento de Chiapas y la posible pronta reglamentación del párrafo 2 del párrafo 7 del artículo 27 constitucional ubican esta discusión en el campo de lo necesario y de lo urgente.

Otra vez, nuestra antropología, la antropología mexicana, se encuentra con el sino histórico que le ha dado su especificidad. Al margen de la tranquilidad y meditada investigación y reflexión científica que decanta en el tiempo sus datos, sus inferencias, sus deducciones, y sus proposiciones, y se atreve a proponer algunas tesis, es obligada por la fuerza del movimiento social a proponer soluciones a problemas que en la mayoría de los casos hay que reconocer no cuentan con suficientes investigaciones.

No sirve de consuelo, pero sí de acicate, el recordar que Manuel Gamio fundaba el Departamento de Antropología en la

Secretaría de Fomento en el año de 1917 simultáneamente a la redacción de nuestra actual Constitución. La diferencia, ventaja y grave responsabilidad es que no tenemos la talla de Gamio, y tal vez somos un poco más escuchados; por lo tanto, lo que se afirma puede resultar no necesariamente adecuado para mejorar las condiciones de los pueblos indios de México. Esto es una grave responsabilidad.

Es indudable que el denominado derecho consuetudinario expresa la articulación estrecha o laxa entre la cosmovisión indígena y las normas de convivencia entre los pueblos indios. Esto puede demostrarse mediante una acumulación paciente de hechos etnográficos en el terreno de las prescripciones y las proscripciones sociales específicas y la estructura mítico-ritual de los mismos. Con una adecuada metodología que podría partir de la reflexión estructuralista se encontraría el sistema de transformaciones que articularía cosmovisión y prácticas jurídicas. No obstante, nos encontraríamos frente a un campo cerrado; me explico.

Esta correlación, por más estrecha que fuera, expresaría la concreción contemporánea de unas historias particulares en las cuales las prácticas jurídicas actuales de los pueblos indios se encuentran subordinadas a los espacios limitados de lo que Aguirre Beltrán llamó "regiones de refugio".

Por lo tanto, son, en los casos más conocidos, reglas específicas para sancionar las desviaciones del comportamiento normal en una comunidad de pocos habitantes, y que expresan el cómo actuar de un colectivo frente a los problemas cotidianos de la vida comunitaria.

De manera principal, la reglamentación del trabajo colectivo como sustancia comunitaria, su obligación y las sanciones de no cumplimiento, las normas religiosas, sus prácticas y sus sanciones, algunas tradiciones en cuanto a normas matrimoniales, como es la dote matrimonial, monto, equivalentes y prescripciones y proscripciones en cuanto a la elección de pareja, asimismo condiciones para la disolución del matrimonio y destino de hijos y bienes. En los espacios en que la propiedad comunal o el ejido en ocasiones es la forma de propiedad en ciertas modalidades de herencia.

La propiedad: su obtención y su pérdida, la violencia en casi todas sus formas y hasta el daño físico o síquico que resulta del uso de poderes como la brujería o la hechicería son ámbitos de sanción extracomunitaria, y los principales de la comunidad se

desplazan largas jornadas para presentar a los culpables y sus cargos a las autoridades nacionales.

Es evidente que en nuestro país no enfrentamos una juridicidad específica indígena relativa a grandes conglomerados o a un conjunto importante de comunidades. Aun a pesar de hacer referencia a una región étnicamente homogénea encontraremos juridicidad específica en el marco comunitario, más allá de él. El municipio y el derecho positivo mexicanos serán la normalidad jurídica.

Aun los casos de “Fuente Ovejuna”, como los recientes linchamientos en La Montaña de Guerrero en Zapotitlán Tablas, no están normados por prácticas jurídicas específicas indígenas; todo lo contrario, son comportamientos ante la inexistencia de la aplicación de la justicia. Es un pueblo hartado y enardecido que lincha a uno o varios sujetos considerados mal público.

Es importante establecer y reiterar que la cosmovisión de los pueblos indios contemporáneos es el resto y la adaptación sistemática a la opresión asfixiante de otro sistema de pensamiento, de otra cosmovisión, y que las prácticas jurídicas indígenas son el espacio marginal que otro derecho con especialistas y cuerpos especializados en la represión ha tolerado en espacios precisos y limitados.

Es actuante como normatividad propia ahí donde el desarrollo y apropiación del espacio por parte de la estructura económica contemporánea no encuentra suficientes ventajas marginales para actuar y por lo tanto no operan ni existen realmente el conjunto de instituciones con que el Estado nacional acompaña al desarrollo. Es decir, no son espacios liberados o rescatados al interior de un espacio mayor, sino pequeños espacios en los márgenes o al margen del espacio social nacional.

Intentar traducir a derecho positivo el conjunto de normas cambiantes de convivencia de los pueblos indios en el nivel comunitario y creer que eso implica el respeto a la diferencia mediante su sanción constitucional significa ni más ni menos que la cristalización de la subordinación jurídica de los pueblos indígenas.

Enfatizo que hago referencia a la generalidad de los pueblos indios de nuestro país. Podremos encontrar espacios y aspectos específicos que requieran de otras consideraciones en contados grupos mexicanos. No obstante, desconozco grupos que implica-

rán una juridicidad diferenciada mayor que por ejemplo los huicholes, los rarámuris o seris.

Cuando encontramos en pueblos amazónicos la práctica del infanticidio femenino como una forma social de control demográfico articulada con una cosmovisión específica, entraríamos en el otro orden de consideraciones que no es el caso desarrollar.

No es nuestro caso. El relativismo que expresan los grupos mexicanos es de un grado mucho menor que el de otros grupos en otras latitudes. Desconocer esto e intentar una reflexión generalizante con base en casos extremos en otras circunstancias y condiciones me parece que no es necesariamente muy riguroso y sobre todo que oculta una realidad concreta.

El elemento central que quisiera singularizar es el proceso sistemático de subordinación de los pueblos indios como condición histórica. El ajuste básico de cosmovisiones diversas se produjo en los primeros años de la conquista de México; de ahí derivan las formas más características que expresan una juridicidad subordinada de los pueblos indios.

Recuérdense los famosos "Coloquios" de 1524 en los cuales los doce franciscanos intentaron adecuar la cosmovisión indígena a la existencia de un solo Dios verdadero y sus consecuencias jurídico-morales, discusiones en las cuales el criterio fundamental de autoridad fue la derrota militar de los indios como comprobación de la verdad o de la falsedad de su sistema religioso.

Tal operación ideológica tiene expresión todavía en nuestros días en, por ejemplo, el sistema de danzas de conquista, y que resulta ser la justificación ritual más visible de la subordinación política, religiosa y cosmológica de ese periodo, y que hasta nuestros días sigue funcionando como operador simbólico en muchas comunidades indígenas, negras y mestizas.

El laborioso recuento de fray Bartolomé de las Casas en su *Apologética historia sumaria* muestra las prácticas jurídicas indígenas como formas de convivencia en que los naturales demostraban su racionalidad y buenas costumbres y esto quería decir una normatividad cotidiana semejante en la letra a las formas occidentales de la época, solamente enturbiadas por la presencia del demonio en la idolatría y sus prácticas sanguinarias, elemento central de la cosmovisión específica de los indios americanos que fue relativamente extirpada en el proceso colonial.

La posible herencia de una cosmovisión y normatividad del periodo prehispánico harían referencia a una compleja construc-

ción simbólica que dependía indudablemente de especialistas en el marco de una organización social articuladora de comunidades en un entorno territorial grande y complejo; es decir, una organización de tipo o tendencia estatal.

En nuestro caso, la relación prácticas jurídicas y cosmovisión se desenvuelve en pequeñas comunidades no articuladas socialmente a nivel de grupo étnico, en las cuales no existen por lo general especialistas de construcción simbólica, y en las cuales lo que opera generalmente son los fragmentos de una cosmovisión expresados como memoria tradicional, “el costumbre”, reiteradamente alterados por imposiciones y transformaciones en gran medida derivadas de modelos exteriores.

En las ocasiones recientes en que más allá de los investigadores los propios grupos y sus autoridades tradicionales, sus ancianos, se han propuesto analizar su estructura de normas jurídicas para proceder a establecerlas por escrito como un derecho singular, poco ha podido hacerse.

La razón ha sido en muchas ocasiones que los propios miembros del grupo reconocen esa normatividad tradicional en un terreno abstracto simbólico; en el momento en que se propone su establecimiento definitivo y actuante los propios miembros del grupo se manifiestan contrarios. Pongo el ejemplo de una reunión realizada por los tojolabales en 1992 en Margaritas, Chiapas, con el propósito de intentar definir el derecho consuetudinario y ponerlo por escrito.

En esa ocasión surgió, entre otros, el asunto del mecanismo social del “rapto de la novia” como forma tradicional del matrimonio.

Las mujeres tojolabales se pronunciaron de manera enfática y ruidosa frente a la pretensión masculina de cristalizar una subordinación tal, y algo tan común en el terreno de la ideología del matrimonio en varios grupos indígenas, y que evidentemente tiene una relación sistemática con su cosmovisión. Simple y sencillamente no fue aceptado; fue considerado un anacronismo.

Reitero: la subordinación aplastante no ha permitido el desarrollo y florecimiento de las culturas indígenas. Sus expresiones contemporáneas no pueden desprenderse cabalmente de esa subordinación histórica férrea y brutal y no podemos caer metodológicamente en las simplezas ya superadas de estudiar a las comunidades aisladas de su entorno e intentar entender sus mo-

delos de funcionamiento simbólico y normativo al margen de esa subordinación.

Estos modelos son desgraciadamente en muchos casos expresión articulada de la subordinación y no su negación por diferencia.

Los pueblos indios requieren de espacios y recursos para su desarrollo. Ésa es, a mi juicio, la expresión más cabal de su cosmovisión contemporánea: la necesidad de territorio, de relación directa y apropiada con la madre tierra. La consecución de esos espacios y recursos permitirá una reflexión propia y por lo tanto una resimbolización en torno a las normas para la administración de esos espacios y recursos y en consecuencia administración práctica y simbólica de la diferencia; eso producirá indudablemente una juridicidad indígena, que será, como ellos mismos, absolutamente contemporánea e inédita como situación histórica.

De lo contrario: si en las circunstancias de subordinación extrema; con condiciones históricas absolutamente adversas; en situación de precariedad total para la subsistencia; semidestruídos y adulterados sus modelos cosmogónicos; destrozadas sus formas de trasmisión de conocimiento, de manera principal el uso de la lengua y su desarrollo; acosados territorial, económica y políticamente. Si quisiéramos extraer una lógica de relaciones cosmológicas y prácticas jurídicas estaríamos sometiendo a una nueva agresión exterior a las culturas indígenas, y si además quisiéramos de ahí desviar un derecho específico o encontrar una juridicidad propia, la cual estaríamos dispuestos a reconocer parcialmente les estaríamos construyendo una injusticia monumental de consecuencias históricas incalculables.

Desgraciada o afortunadamente el problema es más complejo. Los pueblos indios expresan hoy y son baluartes indudables de la diferencia, no de una diferencia abstracta sino concreta, no la diferencia que es expresión cultural de un etnocentrismo ligero y que cada cultura se concibe como diferente y por obvia razón relativamente mejor que otras, sino una diferencia más compleja y contemporánea, que no apela exclusivamente a los pueblos indios, sino a grupos mucho mayores de la sociedad que se oponen a la destrucción del planeta, a la explotación del hombre por el hombre, a la pérdida de la reciprocidad como el espacio de las relaciones sociales, a la ausencia de sacralidad en la relación con lo desconocido.

Estos otros grupos no indígenas educados en los modelos occidentales, urbanos, etcétera, luchan también por una juridicidad

propia que permite el desarrollo armónico de los hombres y de éstos con la naturaleza, y ubican el problema que reconocemos actualmente como específico de los pueblos indios como un problema que atañe al conjunto de los habitantes del planeta, poniendo en evidencia la existencia de una alternativa civilizatoria no exclusivamente de matriz indígena en un momento de crisis mundial.

Centrar exclusivamente en los pueblos indios este conjunto de normas deseadas que expresan indudablemente una cosmovisión específica y particular y que desarrolla permanentemente estructuras simbólicas basadas en modelos anteriores y tradicionales pero que simultáneamente expresan un deseo de futuro —como toda tradición—, puede provocar una falsa visión de los propios indios y su ubicación en los contextos nacionales y mundiales contemporáneos.

La emergencia de los pueblos indios y sus demandas se da en este contexto mundial. Acompaña la globalización, acompaña las profundas transformaciones del fin de siglo, acompaña el ocaso de las naciones, acompaña el resurgimiento de las identidades entrañables, acompaña el surgimiento de modelos de organización supranacionales, acompaña y evidencia la crisis civilizatoria contemporánea, acompaña el deseo de gran parte de la humanidad de otra forma de desarrollar y vivir la vida cotidiana.

La relación entre cosmovisión indígena y normatividad jurídica como expresión de una necesidad contemporánea, como una necesidad de conocimiento para delimitar espacios jurídicos propios de los indios de México es una forma particular de la crisis civilizatoria contemporánea, del fracaso de los modelos de organización socialista como trayecto hacia la igualdad y la humanización, y respuesta desgarrada al triunfo del capitalismo salvaje. Flaco favor haríamos a los indios de México resolviendo este amplísimo y complejo conjunto de contradicciones en los estrechos márgenes del artículo 4° de la Constitución y en un párrafo del artículo 27.

Una lectura adecuada de la problemática india en el contexto mundial contemporáneo es a mi juicio la única alternativa conceptual que permitirá comprender la situación específica de una pequeña comunidad enclavada en cualquier región del México contemporáneo. Curiosamente, esa relación actuante y simbólica entre la dimensión macro y la dimensión micro también es característica de la cosmovisión indígena.

A mi juicio, es en esa relación singular entre lo macro y lo micro en el campo de los derechos individuales y colectivos, el espacio conceptual en el que se desarrollará una lógica de articulación entre los espacios normativos propios de los pequeños grupos y la normatividad general social, cuyo eje articular contemporáneo y límite mínimo son los derechos humanos reconocidos mundialmente.

Estos últimos, aunque contruidos con base en una racionalidad dialogada extensamente y como resultado de experiencias históricas múltiples, apelan asimismo a una cosmovisión que en nuestro caso enfocaríamos como una filosofía con una concreción ética específica.

Más que modificar algunos aspectos parciales y evidentemente marginales del marco constitucional en una situación en extremo equívoca y desigual en la cual los que tomarán las decisiones y establecerán las discusiones y definirán los resultados no son los indios, pues su presencia es prácticamente nula en los espacios legislativos. Lo que debe buscarse y conseguirse hoy mismo es la incorporación de los pueblos indios a través de sus representantes en los espacios legislativos nacionales en proporción justa.

Será este el primer paso histórico para desvincular a los pueblos indios de la tutela exclusiva por parte del Ejecutivo.

Empezar a escuchar sus propuestas en el contexto del desarrollo nacional, de ahí derivaríamos una concepción clara de la existencia o no y de su densidad conceptual de una cosmovisión de los pueblos indios; es decir, una filosofía explícita y su correlación posible con una normatividad jurídica, es decir, una ética.

Otro error garrafal sería suponer que la problemática, estrategias e instituciones de los pueblos indios deben pasar a manos de los pueblos indios como problema sectorial, y desentendernos el resto de los mexicanos de la cuestión. Salida falsa cuya única consecuencia sería marginalizar el problema indígena de manera sistemática. Hay que reiterarlo permanentemente: la cuestión indígena es un asunto nacional, y la nación toda debe participar en las discusiones y en las soluciones. Lo que debe cambiar de inmediato es la inexistencia de los pueblos indios como interlocutores válidos en la discusión nacional.

Probablemente no he cumplido con las expectativas de la discusión propuesta en esta mesa; no obstante, intento entender y reflexionar seriamente con ustedes en torno a los elementos que

constituyen la cosmovisión indígena y su relación con las prácticas jurídicas, en el contexto contemporáneo.

A últimas fechas hemos visto prosperar la demanda de “autonomía” que algunos intelectuales y algunas organizaciones indígenas postulan como el espacio específico para el desarrollo de los pueblos indígenas.

No obstante, sin poder emitir juicios a profundidad, pues los argumentos en torno al significado y características de tal autonomía regional no han sido desarrolladas, y las experiencias autonómicas de España, por ejemplo, o más cerca de nosotros Nicaragua o Colombia, tiene tal especificidad histórica que sólo forzando los conceptos que derivaron en la organización constitucional mexicana pueden utilizarse como ejemplos útiles.

Pensar en que el país podría acceder a declarar zonas autónomas a algunas regiones del país, no a todas, y pensar que ese estatuto afectará exclusivamente a las zonas preponderantemente indígenas, sin conocer además, reitero, atribuciones y especificidades, me parece un recurso retórico desesperado.

Tal vez cuando se argumente con suficiencia la cuestión autonómica y se estudie su viabilidad jurídica se encuentre el espacio político para su implementación. No es, por demás, evidente, que la nación requiere una reformulación radical, y que ninguna expectativa debe quedar fuera si nuestro objetivo es alcanzar de manera plena una sociedad democrática.

Quizá me equivoco y estas zonas autónomas serán las islas seguras en el proceloso mar de la crisis mundial, arcas de Noé de culturas igualitarias que podrán navegar en el tormentoso y violento mar de la desigualdad y la antidemocracia. Me temo todo lo contrario. Tales regiones autónomas aislarán definitivamente a los pueblos indios de la lucha por la democracia nacional (asunto que ya tiene experiencias históricas en la Nicaragua ex sandinista) que es en última instancia la razón profunda por la que resulta tan apetitoso paradójicamente el supuesto banquete de la autonomía; la búsqueda de un espacio propio al margen de las insuficiencias de la nación.

No sólo es una expectativa sin desarrollo teórico y práctico suficiente, sino que puede ser algo más grave, puede resultar la teoría de la reservación (sólo en zonas indígenas) puesta al día y revitalizada como solución finisecular. El problema no es que las autonomías atenten contra la integridad de la nación. No. No es ése el problema. El problema es que quizás atenta contra la inte-

gridad de los pueblos indios y constitucionaliza su ubicación marginal en la disputa por la nación. Allá se hagan bolas en sus territorios autónomos.

El debate de los pueblos indios no puede marginalizarse y limitarse a una consulta a ellos exclusivamente, es un debate nacional, en el que todos tenemos que reflexionar y todos debemos participar en un cambio definitivo en el acceso a la jurisdicción en el Estado mexicano; es, en esencia, el debate por la democracia para todos.

Problemas iguales y situaciones similares padecen muchos pueblos no indios del país. Es el problema de los habitantes de la ciudad de México también, sin derechos ni espacios políticos propios, sin capacidad para definir los proyectos que afectan la cotidianidad, sin control de las situaciones; es decir, en síntesis, sin lo que yo entiendo puede significar la autonomía. Me atrevería a afirmar entonces que la autonomía es el problema de toda la nación, y volvemos al asunto medular: el problema de la democracia.

Proponerles la autonomía exclusivamente a las zonas donde habitan pueblos indios como solución puede tener un efecto transitorio y esencialmente simbólico, pero los ríos envenenados no distinguen de territorios; los aires sucios atraviesan todos los cielos; el cambio brutal del clima invalida las predicciones; muchos de los productos indígenas (café, tabaco, cacao, vainilla, miel, etcétera) se venden y compran en los mercados exteriores; sus precios se definen también exteriormente; la extinción de la fauna y de la flora deja sin conocimiento a los sabios, etcétera.

A mi juicio, los pueblos indios han obligado a la puesta al día de todos los relojes de la historia, aquellos que vienen de civilizaciones milenarias y aquellos novísimos de apenas algunas centurias.

Tal vez el mito de los soles, el resurgimiento de los pueblos indios, baluarte de su cultura de resistencia y tránsito; anhelado y reiterado en muchas tradiciones indígenas, se concierte poco a poco en el espacio simbólico adecuado para la comprensión de las profundas transformaciones culturales que se avecinan en nuestro planeta y que derivarán o están derivando en la construcción de una nueva filosofía y una nueva ética de la relación entre los hombres y de entre ellos con la naturaleza. Y cuya única vía aceptable hoy parece ser la irrupción democrática, la otra: las balcánicas o mejor caracterizada: la etnobarbarie.